

Estimados asociados,

Os adjuntamos las novedades regulatorias nacionales correspondientes a la quinta semana de febrero.

El próximo **10 de marzo de 11.30h a 14.00h** tendrá lugar la próxima Junta mensual de socios que se celebrará en las oficinas de NATURGY en la Avda Diagonal, 525 Barcelona a la cual se podrá acceder adicionalmente de forma virtual.

Os recordamos que hoy finaliza el plazo para para completar el cuestionario sobre plazos de entrega y costes de inversión elegible de equipos de cogeneración (Enlace al cuestionario: <https://cogenspain.org/documentacio/cuestionario-subasta-cogeneracion-2026-2031/> ). Cualquier cuestión o aclaración quedamos a vuestra disposición, y día 10 en la Junta lo comentamos.

#### **NACIONALES RELEVANTES**

1. [ACREDITACIÓN EFICIENCIA ENERGÉTICA - ACTUALIZACIÓN NORMATIVA UE](#)
2. [PROCEDIMIENTO PRESENTACIÓN INA 2026](#)
3. [CONGRESO RECHAZA EL RDL 2/2026 \(“ESCUDO SOCIAL”\)](#)
4. [ORDEN APORTACIONES FNEE](#)
5. [CONSULTA PÚBLICA PERMISOS DE ACCESO FLEXIBLES](#)
6. [MAPAS DE CAPACIDAD DEMANDA RED DE TRANSPORTE– INFORMACIÓN Y GRABACIÓN WEBINAR REE](#)
7. [RESOLUCIÓN CONCURSO DE CAPACIDAD DE ACCESO DE DEMANDA 24/02/2026](#)
8. [CONSULTA PÚBLICA REQUISITOS MÍNIMOS DE DISEÑO, FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD DE INTALACIONES CONECTADAS A TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA](#)

#### **AYUDAS**

9. [BASES REGULADORAS DE AYUDAS AAAS HIDRÓGENO Y CALOR](#)

#### **NACIONALES RELEVANTES**

1. [ACREDITACIÓN EFICIENCIA ENERGÉTICA – ACTUALIZACIÓN NORMATIVA UE](#)

La Oficina de Liquidación de Régimen Específico recuerda que, aunque el Reglamento Delegado (UE) 2015/2402 mantiene su vigencia formal, sus Anexos I, II y IV fueron sustituidos por el Reglamento Delegado (UE) 2023/2014, aplicable a efectos de acreditación.

Principales cambios:

- Se incorporan nuevos valores para instalaciones puestas en marcha a partir de 2023 (sin modificar los valores anteriores).

- Se incluye el hidrógeno comercializado como nueva fuente de energía (tipo G11A).
- El hidrógeno como subproducto pasa a identificarse como G11B (antiguo G11).

Se solicita tener en cuenta esta actualización para la acreditación correspondiente a 2025.

## 2. PROCEDIMIENTO PRESENTACIÓN INA 2026

La OECC ha informado que la presentación del Informe sobre el Nivel de Actividad (INA) correspondiente al año 2026 debe realizarse a través del procedimiento específico habilitado en la sede electrónica del MITECO, accesible mediante el siguiente enlace Periodo de asignación 2026-2030: [Presentación del informe sobre el nivel de actividad, el ajuste de la asignación gratuita de derechos de emisión y la solicitud de asignación de nuevos entrantes.](#)

Además se pueden consultar información adicional en el [documento con instrucciones](#) detalladas para la presentación del INA.

**Se señala que en caso de que ya hayan presentado el INA mediante un procedimiento incorrecto, se vuelva a presentar utilizando el procedimiento anteriormente indicado.**

## 3. CONGRESO RECHAZA EL RDL 2/2026 (“ESCUDO SOCIAL”)

El Congreso de los Diputados ha rechazado la convalidación del Real Decreto-ley 2/2026, que había entrado en vigor el 5 de febrero y restablecía medidas de apoyo social tras la caída del anterior Real Decreto-ley 16/2025.

Como consecuencia, dejan de aplicarse:

- La prohibición de corte de suministro a consumidores vulnerables.
- Los descuentos extraordinarios del bono social (42,5% y 57,5%).
- Las deducciones fiscales por adquisición de vehículo eléctrico, puntos de recarga y obras de mejora de eficiencia energética en viviendas.

Se trata del segundo intento fallido del Gobierno para restablecer este paquete de medidas, por lo que queda abierta la posibilidad de una nueva iniciativa normativa en las próximas semanas.

## 4. ORDEN APORTACIONES FNEE

Se ha publicado en el BOE la [Orden TED/133/2026](#), de 25 de febrero, por la que se establecen **las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante certificados de ahorro energético** y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2026. **Sin cambios significativos frente a los sometido en Consulta pública.**

- Obligaciones de ahorro de energía final 2026: 801,822 ktep o 9.325,189 GWh (+60% vs 2025)
- Equivalencia financiera 2026: 2,31 M€/ktep (+5% vs 2025)

- PVPC – Retribución del coste de contribución al FNEE (RFE): 2,4374639 €/kWh (+61% vs 2025)
- Porcentaje mínimo aportaciones económicas al FNEE: 8%
- **Previsiones** **indicativas**  
 2027: objetivo 900 ktep; equivalencia 2,43 M€/ktep; mínimo FNEE 8%.  
 2028: objetivo 950 ktep; equivalencia 2,50 M€/ktep; mínimo FNEE 5%.

Se adjunta una proyección del impacto medio si se mantuviera constante la demanda en los próximos años

Año	2025	2026	2027	2028
Obligaciones de ahorro ktep/año OM	500	810	900	950
Equivalencia €/GWh ahorrado	2,20	2,31	2,43	2,50
Importe M€	1.100	1.871	2.187	2.375
Ventas n-2 GWh n-2	769.616	696.919	696.919	696.919
<b>Impacto medio SNOEE sobre ventas n-2 €/MWh</b>	<b>1,43</b>	<b>2,66</b>	<b>3,11</b>	<b>3,37</b>

## 5. CONSULTA PÚBLICA PERMISOS DE ACCESO FLEXIBLES

La CNMC ha publicado para [consulta propuesta de Resolución](#) por la que se establecen los permisos de acceso flexible de la demanda a la red de transporte (RT) y a la red de distribución (RD). **Hasta 20 de marzo**

- Define los **tipos de permisos de acceso flexible con variaciones con respecto a los propuestos por los gestores de redes**
- Aprueba el **POD1 (operación de la flexibilidad en distribución)**
- **Modifica varias resoluciones previas** (acceso firme, PO, etc.)
- **Establece régimen transitorio y entrada en vigor escalonada**
- **Aplica a:**
  - **Instalaciones de demanda en RD y RT**
  - **Almacenamiento en RD.**

No podrán solicitar acceso flexible los proyectos colectivos, los suministros esenciales (art. 52 LSE), las instalaciones obligadas a disponer de suministro complementario o de seguridad y las demandas que no puedan permanecer más de 24 horas sin suministro.

### 1. Tipologías de acceso propuestas por la CNMC

Requisitos y características	Tipo 0	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
Red	Distribución	Distribución	Distribución	Transporte. N/A almacenamiento
Tensión mínima	Sin mínimo específico (BT y AT)	> 36 kV	> 36 kV	Conexión directa a transporte
P mínima flexible	-	-	> 1 MW	> 1 MW.
Posición dedicada	No es necesaria	Necesaria. Se acepta compartir.	No es necesaria	-
Expectativa mínima de consumo	La derivada del patrón (≥62,5% anual según diseño de patrones)	≥ 90% horas/año	≥ 90% horas/año	Alta probabilidad en red disponible, sin garantía
Lógica de flexibilidad	Patrones horarios definidos por GRD (estacionalidad y saturación) Primer patrón predefinido 0.1 (00:00-07:59 y 11:00-17:59).	Se cumplen condiciones N pero no en N-1	Se cumplen condiciones N pero no en N-1	Cumplir requisitos técnicos específicos (SRAP / PO 3.11)
Mecanismo de gestión y desconexión	GRD podrá desconectar actuando sobre el PLC en caso de incumplir patrón.	El GRD podrá desconectar remota cuando pueda llevar a la saturación con carácter correctivo y preventivo. En caso de compartición obligación conjunta	El DSO podrá reducir capacidad cuando detecte incumplimientos en criterios de seguridad de la red	Señal de predisposición + activación automática por OS
Coexistir con acceso firme	Sí	No	Sí	Sí
Coexistir otros tipos flexibles	No	No	No	No
Envío medidas en tiempo real	Solo almacenamiento no asociado a un consumidor a >1 kV y P flexible >100 kW	Sí	Sí	Sí
Liquidación económica activación	No prevista	No prevista	No prevista	Sí. (SRAP / PO 3.11) Precio marginal diario
Participación en los mercados	En mercados de energía y servicios de ajuste respetando el patrón horario	Asumiendo riesgo de desconexión por contingencia N-1.	Debiendo ajustar su programación a las limitaciones de potencia flexible.	Disponer de UF de programación para correcta liquidación. En los casos de misma instalación servicios de balance y RRTT deberá disponer de 2 CUPS

(\*) Los GRDs deberán remitir, en el plazo de **3 meses**, una propuesta de patrones de funcionamiento que tengan en cuenta la estacionalidad y las distintas características de saturación de la red.

(\*\*) Hasta el **1 de enero de 2029** solo se podrá solicitar el permiso flexible **Tipo 3** cuando el punto de conexión a la red de transporte sea **una posición de conexión dedicada**

Adicionalmente, no se podrán conceder permisos de acceso flexible cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la afección al nudo de la red de transporte asociada supere los 300 MW.

b) Que la capacidad flexible otorgada en el nudo estudiado supere el 20% de la capacidad firme máxima otorgada en dicho nudo en su conjunto.

c) Que el número de instalaciones con permiso flexible asociadas a la indisponibilidad del mismo elemento de la red sea superior a tres.

## **2. POD1: Marco operativo aplicable tanto a instalaciones con permiso flexible como a determinadas instalaciones de almacenamiento.**

En particular regula:

- i. **Los criterios de observabilidad**, incluyendo el envío de medidas en tiempo real (potencia activa y reactiva, tensión y estado de conexión) cuando resulte exigible en función de tensión y potencia.
- ii. La **gestionabilidad de la capacidad flexible**, especialmente en el caso del Tipo 2, mediante:
  1. instrucciones D-1,
  2. instrucciones en tiempo real,
  3. verificación de tiempos de respuesta.
- iii. La **gestionabilidad del almacenamiento conectado a tensión superior a 1 kV y con potencia superior a 100 kW**, incluso cuando no disponga de permiso de acceso flexible, pudiendo el GRD remitir instrucciones para garantizar la operación segura de la red.
- iv. **Los supuestos de actuación preventiva y correctiva**, cuando exista incumplimiento o riesgo de incumplimiento de los criterios de seguridad (límites de tensión y carga, tanto en condiciones normales como N-1).
- v. **Las condiciones de reducción y, en su caso, desconexión**, así como los criterios de reconexión.

## **3. Modificaciones de Procedimientos de Operación de transporte**

Se modifican, entre otros, los PO 3.1, 3.2, 3.11 y 14.4, con el fin de integrar el Tipo 3 (demanda conectada a transporte) en el mecanismo de reducción automática (SRAP / PO 3.11), adaptar definiciones y referencias a la nueva estructura de flexibilidad, alinear el esquema con la liquidación cuarto-horaria y los requisitos de programación. En particular, en el Tipo 3 la reducción de potencia se integra en el SRAP, con liquidación de la energía no consumida al precio marginal del mercado diario, lo que marca una diferencia estructural

respecto de los permisos flexibles en distribución (Tipos 0, 1 y 2), donde no se prevé liquidación económica por activación.

En conjunto, el bloque de POs consolida un modelo de **flexibilidad técnica no remunerada en distribución** y flexibilidad sistémica integrada y liquidada en transporte.

#### **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL ALMACENAMIENTO:**

El almacenamiento, por su naturaleza (sin garantía de suministro en sentido estricto), se configura en la Memoria como una tipología que encaja en esquemas de flexibilidad.

##### **Distribución**

- i. Podrá acogerse a permisos flexibles Tipo 0, 1 o 2 en función de su nivel de tensión y potencia.
- ii. El almacenamiento conectado a tensión superior a 1 kV y con potencia superior a 100 kW queda directamente sometido al POD1, con independencia de que haya solicitado o no un permiso de acceso flexible. Implica sujeción a obligaciones de observabilidad, envío de medidas en tiempo real, posibilidad de recibir instrucciones de reducción o desconexión por motivos de seguridad de red. Estas actuaciones no generan derecho a compensación, no se consideran interrupción del suministro, y no computan a efectos de calidad.
- iii. **Se establece un plazo de 7 meses para que los titulares de almacenamiento puedan solicitar una nueva evaluación de capacidad conforme a un permiso flexible**, pudiendo incluso resultar en un incremento de la potencia concedida tras el nuevo estudio. Esta adaptación tiene carácter potestativo, no obligatorio.

##### **Transporte**

- iv. En transporte, el almacenamiento queda **expresamente excluido del régimen del permiso Tipo 3, remitiéndose su tratamiento a la normativa sectorial aplicable.**

## **6. MAPAS DE CAPACIDAD DEMANDA RED DE TRANSPORTE– INFORMACIÓN Y GRABACIÓN WEBINAR REE**

Os recordamos que los **mapas de capacidad de acceso de demanda** se publicaron el **20 de febrero** en el siguiente enlace:

<https://www.ree.es/es/clientes/consumidor/acceso-conexion/conoce-la-capacidad-de-acceso>

Los mapas se actualizarán con periodicidad mensual, calculados conforme a las nuevas Especificaciones de Detalle.

Asimismo, en el mismo enlace se encuentra disponible la grabación del webinar informativo celebrado el 19 de febrero, que facilita la comprensión de la información contenida en los mapas y su manejo práctico.

Adicionalmente os adjunta los enlaces a

- **Listado de solicitudes de acceso de demanda**

Esta información está disponible durante el periodo de un mes a contar desde la fecha de publicación.

#### [Listado de solicitudes de acceso de demanda febrero de 2026 \(Formato .pdf\)](#)

- **Relación de nudos susceptibles de convocatoria de concurso de capacidad de acceso de demanda**

Nudos en los que el OS ha informado de que concurren las circunstancias para celebrar un concurso de acceso de demanda, en aplicación de los **artículos 20 bis y 20 quater** del RD1183/2020, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

#### [Relación de nudos susceptibles de convocatoria de concurso de capacidad de acceso de demanda \(Formato .pdf\)](#)

- **Recordatorio procedimiento de solicitud de acceso (arts. 20 bis y 20 quater RD 1183/2020)**

Cuando se recibe una solicitud, esta se publica durante un mes.

- Si se reciben nuevas solicitudes y **todas pueden ser atendidas**, se otorgan los permisos aplicando el criterio de prelación temporal.
- Si se reciben nuevas solicitudes y **no pueden atenderse todas**, REE comunica la situación a la Secretaría de Estado de Energía (SEE).
- Se suspenden los procedimientos de acceso en el nudo para las solicitudes a las que aplicaría el criterio general del artículo 7.
- REE notifica a los interesados la suspensión del procedimiento de acceso y conexión.

En su caso, los concursos se resuelven conforme a los criterios del artículo 20 ter del RD 1183/2020, que incluyen fecha prevista de inicio del consumo, volumen de inversión asociado por MW y emisiones evitadas (incluyendo autoconsumo y coberturas a plazo).

## **7. RESOLUCIÓN CONCURSO DE CAPACIDAD DE ACCESO DE DEMANDA 24/02/2026**

Se ha publicado en el BOE la [Resolución](#) de 24/02/2026 por la que se resuelve el concurso de capacidad de acceso de demanda en determinados nudos de la red de transporte, convocado el 11/07/2025.

El concurso se ha resuelto al amparo de la DT 6ª del RDL 8/2023, aplicando los criterios previstos en el RD 1183/2020: **fecha de inicio del consumo, volumen de inversión y emisiones evitadas (incluyendo autoconsumo y coberturas a plazo)**.

En los anexos se recoge el detalle completo de la valoración por solicitud y por nudo (meses comprometidos hasta contrato de acceso, inversión total y unitaria, emisiones evitadas y puntuación total), lo que permite analizar la señal económica del proceso.

### **Plazos relevantes**

- **10 días hábiles para reanudar el procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de la red** (desde que la resolución surta efectos).
- **10 días hábiles adicionales para comunicar a la DGPEM la obtención o denegación de los permisos, una vez notificados por el gestor.**
- **1 mes para sustituir garantías cuando la capacidad adjudicada sea inferior a la solicitada**

- 3 meses para la cancelación de las originales
- La capacidad no adjudicada se libera el primer día hábil del mes siguiente a la publicación y pasa al régimen general del RD 1183/2020.

## 8. CONSULTA PÚBLICA REQUISITOS MÍNIMOS DE DISEÑO, FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD DE INTALACIONES CONECTADAS A TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El MITECO ha sacado a [consulta pública](#) Proyecto de RD por el que se establecen **requisitos mínimos de diseño, equipamiento, funcionamiento y seguridad de las instalaciones que se conecten a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. Hasta 16 de marzo** ([Propuesta](#) y [MAIN](#)).

**La propuesta según REE responde a una transformación estructural del sistema eléctrico:** Penetración renovable superior al 50% del mix, electrificación creciente de la industria, nuevas demandas intensivas (hidrógeno renovable, centros de datos), desarrollo previsto de 22,5 GW de almacenamiento a 2030, limitaciones de capacidad derivadas de criterios dinámicos en el cálculo de acceso, necesidad de actualizar el marco en territorios no peninsulares, mandato específico del Real Decreto 997/2025 al operador del sistema .

Además, **se justifica que los códigos de red europeos de 2016 no han sido actualizados, lo que hace necesario un ajuste a nivel nacional.**

**Especialmente se:**

- **Revisan y se refuerzan los requisitos aplicables a la demanda,** en particular aquellos relacionados con la **robustez frente a huecos de tensión y perturbaciones**
- **Establece un marco normativo específico relativo a los requisitos de conexión a la red del almacenamiento,** no contempladas en los códigos de red originales,
- **Actualizan los requisitos de conexión en los territorios no peninsulares,**

Las modificaciones propuestas **presentan un elevado contenido técnico,** y tendrán **implicaciones de diseño, operativas y de inversión**

Desde un punto de vista económico, **la memoria considera que el impacto económico:**

- **Para los sujetos afectados:** el impacto **sería reducido.** Los requisitos técnicos exigidos ya están, en gran medida, incorporados en la tecnología actual, por lo **que el coste adicional sería marginal en comparación con la inversión principal de los proyectos** (renovables, nuevas demandas, almacenamiento, etc.).
- **Para el sistema eléctrico:** el impacto sería positivo. **El refuerzo de la robustez frente a huecos de tensión** permitirá aprovechar mejor la red existente, al reducir el efecto en cascada por el que una nueva solicitud de acceso en un nudo limitaba la capacidad disponible en otros.

### CONTENIDO DEL RD

#### Ámbito de aplicación

El RD será aplicable a instalaciones que:

- No estuvieran conectadas ni puestas en servicio a fecha **23 de febrero de 2026**, o
- Requieran una **modificación sustancial**, conforme a los artículos 6 y 7 del RD 647/2020.

Afecta a:

- Instalaciones de generación (con independencia de conexión, hibridación o almacenamiento asociado).
- Instalaciones de demanda.
- Instalaciones de demanda que presten servicios de respuesta de demanda conforme al Reglamento (UE) 2016/1388.
- Instalaciones y redes de distribución.
- Sistemas HVDC y módulos en corriente continua.
- Módulos de almacenamiento.
- Compensadores síncronos.
- Cualquier otro tipo de instalación conectada a la red de transporte.

#### La propuesta incluye

- **Definiciones introducidas por los códigos de red e introduce definiciones adicionales.** Además, aclara que toda referencia al cumplimiento de los códigos de red se referirá tanto a los reglamentos europeos como a la normativa nacional que los desarrollan.
- **Extensión los umbrales de significatividad a los módulos de almacenamiento** sujetos al anexo VI.
- Para nuevas instalaciones que se conectan a transporte **se introducen previsiones específicas en el procedimiento de obtención de permisos de acceso y conexión y en el procedimiento de notificación operacional previo a la puesta en servicio**, conforme al Real Decreto 647/2020 y obligaciones de información, actualización de datos y coordinación con el operador del sistema y el transportista. **El operador del sistema determinará qué requisitos técnicos deberán cumplir y qué procedimientos de notificación les aplican.**
- **Para instalaciones no contempladas expresamente en el ámbito de aplicación los requisitos aplicables serán lo de generación (Anexo II) si pueden inyectar potencia activa y, si pueden absorberla el anexo III de demanda.** El operador del sistema determinará el alcance de los requisitos aplicables y los mínimos de diseño, equipamiento, funcionamiento y seguridad, y su procedimiento de notificación operacional se regirá por la normativa vigente según sus características.

#### Los requisitos técnicos se estructuran en los siguientes anexos

- **Anexo I – Instalaciones conectadas a transporte:** regula las condiciones técnicas generales aplicables (calidad de suministro, potencia de cortocircuito, automatismos, protecciones, servicios auxiliares, red de tierras, intercambio de información, límites de perturbaciones —flicker, armónicos y desequilibrios—, comportamiento ante huecos de tensión y potencia intercambiada).
- **Anexo II – Generación:** introduce requisitos adicionales para SEP y SENP relativos a control de potencia, rangos de frecuencia, regulación potencia-frecuencia, amortiguamiento de oscilaciones, robustez frente a perturbaciones y limitación de rampas.

- **Anexo III – Demanda:** mantiene la remisión al Reglamento (UE) 2016/1388, pero añade exigencias específicas sobre frecuencia y tensión, amortiguamiento de oscilaciones, robustez ante faltas equilibradas y desequilibradas, aplicables expresamente a la demanda que preste respuesta de demanda.
- **Anexo IV – HVDC:** actualiza y complementa el marco del Reglamento (UE) 2016/1447 y la normativa nacional, especialmente en materia de frecuencia y comportamiento dinámico.
- **Anexo V – Instalaciones híbridas:** establece que el control coordinado no puede impedir las respuestas naturales, la regulación potencia-frecuencia ni el amortiguamiento, y define límites de potencia activa bajo control coordinado.
- **Anexo VI – Almacenamiento:** configura un marco autónomo aplicable a todo módulo de almacenamiento (salvo integración plena en red conforme a la Directiva 2019/944), incluyendo control coordinado de potencia en inyección y absorción, protecciones temporizadas de sobrefrecuencia y subfrecuencia, coordinación con el operador del sistema, posibilidad voluntaria de capacidad grid-forming, desarrollo futuro de especificaciones técnicas bajo supervisión ministerial, exigencia de PSS para almacenamiento síncrono y desarrollo de funciones POD-P y POD-Q con periodo transitorio de un año.
- **Anexo VII – Compensadores síncronos:** exige de determinados requisitos de regulación potencia-frecuencia, fija una constante mínima de inercia ( $\geq 2,5$  s para categorías C o D) y mantiene un régimen especial para compensadores procedentes de generación dada de baja.

## AYUDAS

### 9. BASES REGULADORAS DE AYUDAS AAAS HIDRÓGENO Y CALOR

Se han publicado en el BOE las bases reguladoras para la concesión directa de las ayudas AaaS para hidrógeno y calor:

- [Real Decreto 148/2026](#), de 25 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a proyectos españoles por su participación en el esquema «Subasta como Servicio» en el marco del futuro Banco de Descarbonización Industrial, seleccionados por la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente (CINEA), dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

#### Presupuesto 440,5 M€

- [Real Decreto 149/2026](#), de 25 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 535/2025, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a proyectos españoles por su participación en el esquema «Subasta como Servicio» del Banco Europeo del Hidrógeno, seleccionados por la Agencia Ejecutiva Europea de Clima, Infraestructuras y Medio Ambiente (CINEA), y se aprueba la primera convocatoria dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

#### Presupuesto 50 M€

El IDAE gestionará ambas convocatorias ([Nota de prensa IDAE](#))

A partir de la fecha que se indique en las respectivas convocatorias del IDAE, cualquier proyecto que esté en la lista de reserva del Fondo de Innovación y sea potencial beneficiario en las AaaS españolas deberá presentar la documentación administrativa requerida y la garantía de ejecución en el **plazo máximo de tres semanas** a contar desde la publicación de los acuerdos del órgano instructor que se publiquen en la sede electrónica del Instituto.

